TOMO XXXIV LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 31 DE ENERO DE 2007 No. 04

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2007.
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2007.
PRESUPUESTO ESTIMADO DE INGRESOS DEL RAMO 33 RECURSOS FEDERALES DEL (F.S.M.) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007. OFICIO SF-1261/2006.
PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL RAMO 33 RECURSOS FEDERALES DEL FORTAMUN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2007. OFICIO SF-1261/2006. 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA 2007, QUE CELEBRA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. 6

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. 39

FE DE ERRATAS AL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE ESTUDIOS DE LA MAESTRÍA EN "POLÍTICA FISCAL" QUE IMPARTE LA UNIVERSIDAD MUNDIAL, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 40 DEL 2006. 53

H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE PALMIRA, EN ESTA CIUDAD. 54

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO 33; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007. 60

DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA (RECOLECCIÓN DE DESECHOS), EN LAS POBLACIONES DE CABO SAN LUCAS Y SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR. 66

EDICTOS Y CONVOCATORIAS

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

LOS CABOS

Certificación 235-IX-2006

C.P. RIGOBERTO ARCE MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
P r e s e n t e.-

El suscrito C. Ariel Castro Cárdenas, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número treinta y cuatro (34) de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil seis, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

EN TAL VIRTUD CC. INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO, EN BASE AL RESULTADO ANTERIOR EN CONSULTA ECONÓMICA AL PLENO, QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD, EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007 DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., MISMO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE CABILDO.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE INSTRUYE AL C. SECRETARIO GENERAL, ENVÍE CERTIFICACIÓN OFICIAL AL C. TESORERO GENERAL MUNICIPAL C.P. RIGOBERTO ARCE MARTINEZ, PARA QUE ESTE A SU VEZ CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los treinta (30) días del mes de noviembre del año de dos mil seis (2006).

DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO-REELECCIÓN
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

C. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.
SECRETARIA GENERAL

C c.p. ING. NARCISO AGUINDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PROFR. VICTOR GULUARTE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
T.C.C LUIS ARMANDO DIAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.
LIC. MARTHA MARGARITA DIAZ JIMENEZ., SINDICA MUNICIPAL.
CC. REGIDORES DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
LIC. SERGIO DANIEL IZQUIERDO, DIRECTOR MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LEG. Y REGLAMENTARIOS.
C P. RICARDO LLANAS VERDUGO, DIRECTOR MUNICIPAL DE INGRESOS.
C.P. SERGIO ESPINOZA, DIRECTOR MUNICIPAL DE CONTABLIDAD.
ARCHIVO.

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
TESORERIA MUNICIPAL
PRESUPUESTO POR EL EJERCICIO FISCAL 2007

CANTIDADES EN PESOS $

DESCRIPCION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INGRESOS													
IMPUESTOS	57,085,249	35,177,759	35,435,936	26,664,617	28,080,900	28,671,554	25,752,169	25,441,643	23,194,111	19,405,220	14,890,506	12,318,172	332,117,835
DERECHOS	9,562,108	13,157,741	16,677,427	13,379,986	16,151,498	13,525,546	15,440,673	16,636,617	19,169,508	9,710,012	5,556,318	4,792,198	153,759,632
PRODUCTOS	1,084,819	1,383,645	1,697,040	1,412,212	1,632,251	1,316,797	1,456,244	1,510,958	940,625	273,630	84,543	70,134	12,862,898
APROVECHAMIENTOS	2,573,864	3,398,225	5,212,185	3,062,683	2,566,899	2,272,243	2,180,346	2,907,289	6,875,850	1,688,410	2,240,756	2,240,352	37,219,102
SUMA	**70,306,040**	**53,117,370**	**59,022,588**	**44,519,498**	**48,431,548**	**45,786,140**	**44,829,432**	**46,496,507**	**50,180,094**	**31,077,272**	**22,772,123**	**19,420,855**	**535,959,467**
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,950,687	2,621,440	1,118,096	1,274,131	1,578,784	1,674,353	4,119,279	483,319	2,434,056	1,998,798	1.968,544	838,136	22,059,622
PARTICIPACIONES	9,865,957	12,815,541	10,173,129	11,791,916	11,987,093	10,567,904	9,599,900	9,448,999	10,024,006	8,993,942	9,243,066	9,353,384	123,864,837
FONDOS PARA EL RAMO XXXIII	3,476,368	3,025,527	4,015,523	3,505,806	3,505,806	3,505,806	3,476,368	3,476,368	3,476,368	3,476,365	2,610,028	2,610,027	40,160,361
SUMA	**15,293,011**	**18,462,508**	**15,306,748**	**16,571,854**	**17,071,683**	**15,748,063**	**17,195,546**	**13,408,686**	**15,934,429**	**14,469,105**	**13,821,638**	**12,801,547**	**186,084,819**
TOTAL INGRESOS	**85,599,051**	**71,579,878**	**74,329,336**	**61,091,352**	**65,503,231**	**61,534,204**	**62,024,978**	**59,905,193**	**66,114,523**	**45,546,377**	**36,593,761**	**32,222,402**	**722,044,286**
EGRESOS													
GASTO CORRIENTE													
SERVICIOS PERSONALES	23,024,590	23,603,199	23,300,778	23,298,288	23,555,132	23,294,040	33,030,833	25,160,497	25,127,383	23,724,864	23,739,673	52,009,855	322,869,132
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,202,059	4,246,435	6,243,832	7,932,845	4,638,360	5,167,846	4,723,991	4,619,747	5,345,343	4,917,321	4,574,687	5,104,742	61,717,209
SERVICIOS GENERALES	9,091,322	9,315,260	9,855,640	10,122,913	12,680,848	11,749,528	11,487,371	11,647,802	10,976,276	14,034,270	9,205,666	13,649,221	133,816,119
SUMA	**36,317,972**	**37,164,894**	**39,400,250**	**41,354,047**	**40,874,340**	**40,211,415**	**49,242,195**	**41,428,046**	**41,449,003**	**42,676,455**	**37,520,026**	**70,763,818**	**518,402,460**
GASTO PATRIMONIAL													
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	961,491	1,083,794	2,387,779	7,229,081	2,076,397	2,769,560	5,059,709	2,510,415	2,700,549	1,824,924	2,433,867	1,708,068	32,745,633
OBRAS PUBLICAS	10,998,441	12,128,345	15,374,746	17,302,491	16,285,771	15,480,562	18,429,002	18,365,864	18,457,859	19,273,882	21,375,681	17,361,084	200,833,728
SUMA	**11,959,932**	**13,212,139**	**17,762,524**	**24,531,572**	**18,362,168**	**18,250,122**	**23,488,711**	**20,876,279**	**21,158,408**	**21,098,806**	**23,809,548**	**19,069,152**	**233,579,362**
OTROS GASTOS													
SUBSIDIOS Y APOYOS	2,655,631	3,215,896	8,943,596	3,750,129	4,481,487	3,489,965	3,586,577	3,189,723	3,873,436	3,600,288	4,312,829	3,495,726	48,595,283
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	2,420	115,000	39,190	10,000	72,200	33,492	56,707	1,561,492	1,623,363	1,615,000	62,108	40,000	5,230,972
DEUDA PUBLICA	6,541,479	386,519	140,522	119,220	430,852	294,201	72,806	87,693	68,590	78,336	90,457	125,533	8,436,209
SUMA	**9,199,530**	**3,717,415**	**9,123,308**	**3,879,350**	**4,984,539**	**3,817,658**	**3,716,090**	**4,838,908**	**5,565,389**	**5,293,824**	**4,465,394**	**3,661,259**	**62,262,464**
TOTAL EGRESOS	**57,477,434**	**54,094,448**	**66,286,083**	**69,764,969**	**64,221,048**	**62,279,194**	**76,446,997**	**67,143,232**	**68,172,800**	**69,068,585**	**65,794,968**	**93,494,229**	**814,244,285**

02

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

LOS CABOS

Certificación 236-IX-2006

.P. RIGOBERTO ARCE MARTÍNEZ
ESORERO MUNICIPAL
. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
resente.-

l suscrito C. Ariel Castro Cárdenas, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en s artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la onstitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del yuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en sión Ordinaria de Cabildo marcada con el número treinta y cuatro (34) de fecha treinta (30) de .iembre de dos mil seis, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

EN TAL VIRTUD CC. INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO, EN BASE AL RESULTADO ANTERIOR EN CONSULTA ECONÓMICA AL PLENO, QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DE 2007 DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., MISMO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE CABILDO.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE INSTRUYE AL C. SECRETARIO GENERAL, ENVÍE CERTIFICACIÓN OFICIAL AL C. TESORERO GENERAL MUNICIPAL C.P. RIGOBERTO ARCE MARTINEZ, PARA QUE ESTE A SU VEZ CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los treinta (30) días del mes de noviembre del año de dos mil seis (2006).

DOY FE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO-REELECCIÓN
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S. SECRETARIA GENERAL

C. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

C c p. ING. NARCISO AGUINDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PROFR. VICTOR GULUARTE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.
LIC. MARTHA MARGARITA DIAZ JIMENEZ., SINDICA MUNICIPAL.
CC. REGIDORES DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
LIC SERGIO DANIEL IZQUIERDO, DIRECTOR MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LEG. Y REGLAMENTARIOS.
C P. RICARDO LLANAS VERDUGO, DIRECTOR MUNICIPAL DE INGRESOS.
C.P. SERGIO ESPINOZA, DIRECTOR MUNICIPAL DE CONTABLIDAD.
ARCHIVO.

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
TESORERIA MUNICIPAL
PRESUPUESTO POR EL EJERCICIO FISCAL 2007

CANTIDADES EN PESOS $

DESCRIPCION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INGRESOS													
IMPUESTOS	57,085,249	35,177,759	35,435,936	26,664,617	28,080,900	28,671,554	25,752,169	25,441,643	23,194,111	19,405,220	14,890,506	12,318,172	332,117,835
DERECHOS	9,562,108	13,157,741	16,677,427	13,379,986	16,151,498	13,525,546	15,440,673	16,636,617	19,169,508	9,710,012	5,556,318	4,792,198	153,759,632
PRODUCTOS	1,084,819	1,383,645	1,697,040	1,412,212	1,632,251	1,316,797	1,456,244	1,510,958	940,625	273,630	84,543	70,134	12,862,898
APROVECHAMIENTOS	2,573,864	3,398,225	5,212,185	3,062,683	2,566,899	2,272,243	2,180,346	2,907,289	6,875,850	1,688,410	2,240,756	2,240,352	37,219,102
SUMA	**70,306,040**	**53,117,370**	**59,022,588**	**44,519,498**	**48,431,548**	**45,786,140**	**44,829,432**	**46,496,507**	**50,180,094**	**31,077,272**	**22,772,123**	**19,420,855**	**535,959,467**
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,950,687	2,621,440	1,118,096	1,274,131	1,578,784	1,674,353	4,119,279	483,319	2,434,056	1,998,798	1,968,544	838,136	22,059,622
PARTICIPACIONES	9,865,957	12,815,541	10,173,129	11,791,916	11,987,093	10,567,904	9,599,900	9,448,999	10,024,006	8,993,942	9,243,066	9,353,384	123,864,837
FONDOS PARA EL RAMO XXXIII	3,476,368	3,025,527	4,015,523	3,505,806	3,505,806	3,505,806	3,476,368	3,476,368	3,476,368	3,476,365	2,610,028	2,610,027	40,160,361
SUMA	**15,293,011**	**18,462,508**	**15,306,748**	**16,571,854**	**17,071,683**	**15,748,063**	**17,195,546**	**13,408,686**	**15,934,429**	**14,469,105**	**13,821,638**	**12,801,547**	**186,084,819**
TOTAL INGRESOS	**85,599,051**	**71,579,878**	**74,329,336**	**61,091,352**	**65,503,231**	**61,534,204**	**62,024,978**	**59,905,193**	**66,114,523**	**45,546,377**	**36,593,761**	**32,222,402**	**722,044,286**
EGRESOS													
GASTO CORRIENTE													
SERVICIOS PERSONALES	23,024,590	23,603,199	23,300,778	23,298,288	23,555,132	23,294,040	33,030,833	25,160,497	25,127,383	23,724,864	23,739,673	52,009,855	322,869,132
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,202,059	4,246,435	6,243,832	7,932,845	4,638,360	5,167,846	4,723,991	4,619,747	5,345,343	4,917,321	4,574,687	5,104,742	61,717,209
SERVICIOS GENERALES	9,091,322	9,315,260	9,855,640	10,122,913	12,680,848	11,749,528	11,487,371	11,647,802	10,976,276	14,034,270	9,205,666	13,649,221	133,816,119
SUMA	**36,317,972**	**37,164,894**	**39,400,250**	**41,354,047**	**40,874,340**	**40,211,415**	**49,242,195**	**41,428,046**	**41,449,003**	**42,676,455**	**37,520,026**	**70,763,818**	**518,402,460**
GASTO PATRIMONIAL													
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	961,491	1,083,794	2,387,779	7,229,081	2,076,397	2,769,560	5,059,709	2,510,415	2,700,549	1,824,924	2,433,867	1,708,068	32,745,633
OBRAS PUBLICAS	10,998,441	12,128,345	15,374,746	17,302,491	16,285,771	15,480,562	18,429,002	18,365,864	18,457,859	19,273,882	21,375,681	17,361,084	200,833,728
SUMA	**11,959,932**	**13,212,139**	**17,762,524**	**24,531,572**	**18,362,168**	**18,250,122**	**23,488,711**	**20,876,279**	**21,158,408**	**21,098,806**	**23,809,548**	**19,069,152**	**233,579,362**
OTROS GASTOS													
SUBSIDIOS Y APOYOS	2,655,631	3,215,896	8,943,596	3,750,129	4,481,487	3,489,965	3,586,577	3,189,723	3,873,436	3,600,288	4,312,829	3,495,726	48,595,283
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	2,420	115,000	39,190	10,000	72,200	33,492	56,707	1,561,492	1,623,363	1,615,000	62,108	40,000	5,230,972
DEUDA PUBLICA	6,541,479	386,519	140,522	119,220	430,852	294,201	72,806	87,693	68,590	78,336	90,457	125,533	8,436,209
SUMA	**9,199,530**	**3,717,415**	**9,123,308**	**3,879,350**	**4,984,539**	**3,817,658**	**3,716,090**	**4,838,908**	**5,565,389**	**5,293,624**	**4,465,394**	**3,661,259**	**62,262,464**
TOTAL EGRESOS	**57,477,434**	**54,094,448**	**66,286,083**	**69,764,969**	**64,221,048**	**62,279,194**	**76,446,997**	**67,143,232**	**68,172,800**	**69,068,885**	**65,794,968**	**93,494,229**	**814,244,285**

04

PARTICIPACIONES FEDERALES ESTIMADAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO EN LA LEY DE INGRESOS ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

MES	FONDO GENERAL	IMPORTE ESTIMADO DESCUENOS	FONDO GRAL NETO	IMPUESTOS ESPECIALES	FONDO DE FOM. MPAL.	FORTAMUN	SUBTOTAL	FAIS	TOTAL
ENERO	7,680,636	1,514,000	6,166,636	305,391	1,771,968	2,706,693	10,950,688	887,977	11,838,665
FEBRERO	9,751,119	1,514,000	8,237,119	386,280	2,242,519	2,706,693	13,578,611	887,977	14,466,588
MARZO	7,273,974	1,514,000	5,759,974	239,649	1,675,374	2,706,693	10,381,690	887,977	11,269,667
ABRIL	7,996,948	1,514,000	6,482,948	267,825	1,842,651	2,706,693	11,300,117	887,977	12,188,094
MAYO	8,944,184	1,514,000	7,430,184	291,631	2,052,858	2,706,693	12,487,396	887,977	13,375,373
JUNIO	7,760,801	1,514,000	6,246,801	340,573	2,081,817	2,706,693	11,375,884	887,977	12,263,861
JULIO	7,805,686	1,514,000	6,291,686	390,157	2,095,860	2,706,693	11,482,396	887,977	12,370,373
AGOSTO	7,885,520	1,514,000	6,371,520	392,622	2,112,309	2,706,693	11,583,144	887,977	12,471,121
SEPTIEMBRE	7,783,691	1,514,000	6,269,691	341,075	2,084,917	2,706,693	11,402,376	887,977	12,290,353
OCTUBRE	7,602,115	1,514,000	6,088,115	336,738	1,753,775	2,706,693	10,885,321	887,981	11,773,302
NOVIEMBRE	7,428,981	1,514,000	5,914,981	337,946	1,716,660	2,706,693	10,673,280	0	10,673,280
DICIEMBRE	7,491,855	1,514,000	5,977,855	343,390	1,728,228	2,706,687	10,756,160	0	10,756,160
TOTAL	95,405,508	18,168,000	77,237,508	3,973,307	23,165,936	32,480,310	136,857,063	8,879,774	145,736,837

SSP

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COORDINACION 2007

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. GENARO GARCÍA LUNA, ASISTIDO POR EL C. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. NABOR GARCÍA AGUIRRE, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ADÁN ENRIQUE RUFFO VELARDE, Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2007, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la

disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2 y 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARÍA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a cada una de las Entidades Federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a "LA SECRETARÍA", el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", según corresponda, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos

correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 49 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las entidades federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Con fecha 25 de junio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de seguridad pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Pacífico-Norte, S.N.C., en el que se depositaron las aportaciones de recursos efectuadas por el Gobierno Federal y por la entidad federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de seguridad pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.

3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.

4. Con motivo de la extinción legal del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 30 de junio de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución de Fiduciaria del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continuaran administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.

5. De conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión, celebrada el 22 de enero de 2007, los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son los siguientes:

   1.- Formación y Profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-;

   2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;

   3.- Plataforma México:

3.1.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;

3.2.- Sistema Nacional de Información;

4.- Registro Público Vehicular;

5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;

6.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);

7.- Combate al Narcomenudeo;

8.- Operativos Conjuntos;

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y

10.- Seguimiento y Evaluación.

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión, celebrada el 22 de enero de 2007, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución, entre los 31 Estados y el Distrito Federal, de los recursos asignados en 2007 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)".

7. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 Estados y el Distrito Federal, respecto de los 5 mil millones de pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación de dicho presupuesto.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARÍA":

Que el C. Genaro García Luna, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el 22 de enero de 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Roberto Campa Cifrián, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el proyecto central de información para el combate al crimen lo constituye la Plataforma México, el cual considera, entre otras, la propuesta formulada por la Conferencia Nacional de Gobernadores

(CONAGO) en el documento denominado "Hacia un nuevo sistema integral de combate al crimen organizado".

Que la Plataforma México consiste en lograr una infraestructura de interconexión entre los distintos órdenes de gobierno para voz, datos e imagen, complementada con el desarrollo de protocolos, sistemas y productos tecnológicos dispuestos para generar información sustantiva e inteligencia policial, incorporando a la red federal las capacidades y recursos de los gobiernos estatales.

Que para lograr este proyecto, la Secretaría de Seguridad Pública interconectará todas las redes de las dependencias federales afines. Paralelamente se iniciará un proceso de actualización de la red nacional de telecomunicaciones, evolucionando el concepto de C4 para escalarlo a Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT), generando los enlaces e interoperabilidad que constituirá dicha Plataforma.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. Narciso Agúndez Montaño, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a partir del día 5 de abril de 2005.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 14 fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

Que intervienen también en la celebración del presente instrumento jurídico, los C C. Víctor Manuel Guluarte Castro, Secretario General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Nabor García Aguirre, Secretario de Finanzas; Adán Enrique Ruffo Velarde, Secretario de Seguridad Pública y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y Fernando González Rubio Cerecer, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, de conformidad con las facultades establecidas dentro de los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y 1, 3, 8, 16 fracciones I, II, VII y XI, así como 21, 22, 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario realizar acciones inmediatas en los lugares donde se presenta la mayor incidencia delictiva, por lo que se implementarán conjuntamente, entre otros, los programas de transporte seguro y protección a cajeros automáticos.

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la

Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión celebrada el día 22 de enero de 2007, los ejes y programas que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

1.- Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-; incluyendo, entre otros, los programas de formación de mandos medios y superiores; formación de personal operativo, evaluación de mandos medios y superiores y la conformación del Centro de Control de Confianza del Gobierno del Estado.

2.- Equipamiento para la Seguridad Pública; incluyendo, entre otros, los programas de armamento, equipo y semovientes para la detección de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, así como los correspondientes equipos de conducción y transporte.

3.- Plataforma México:

3.1.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; incluyendo, entre otros, el programa de migración de la infraestructura tecnológica del C4.

3.2.- Sistema Nacional de Información; incluyendo, entre otros, los programas del Sistema de Información Criminal.

4.- Registro Público Vehicular;

5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;

6.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);

7.- Combate al Narcomenudeo;

8.- Operativos Conjuntos;

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y

10.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de los destinos exclusivos que para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de seguridad pública de cualquier eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas que se deriven de cada eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

Las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, participarán en el seguimiento y evaluación del presente Convenio de Coordinación y sus anexos técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de este instrumento, la propuesta de inversión por ejes, programas, proyectos y acciones 2007, que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Formación y Profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-, lo siguiente:

- El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de percepciones extraordinarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.

  Por lo que se refiere al Programa de Evaluación de Mandos Medios, "LA SECRETARÍA" se obliga a absorber los gastos que

se generen con su implementación durante el ejercicio fiscal 2007.

- El nombre, cargo y datos personales de todos los mandos medios y superiores que laboren en las instancias que conforman el Sistema de Seguridad Pública de la entidad federativa, de manera que sean contemplados en el Programa de Formación de Mandos Medios y Superiores.

2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- El número y asignación de los caninos que, en el marco del Programa de Formación de División Canina, "EL GOBIERNO DEI ESTADO" asignará en 2007 al esquema de perros detectores de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, destacando el número y especialidad de los que habrá de adquirir "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en 2007.

3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de Plataforma México:

3.1.- La Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:

- El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como el programa de erogaciones por contratación de servicios conforme se indica en la Guía Técnica.

- La información del personal del C4, subcentros y en su caso de la Plataforma México conforme se indica en la Guía Técnica.

- La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación, de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.2.- El Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las bases de datos de los registros nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna, así como los programas de necesidades especificas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

4.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Registro Público Vehicular lo siguiente:

- La actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del Registro de Vehículos Robados, Recuperados y Entregados.

- Las fechas en que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" iniciará el proceso de instalación de una calcomanía con un transponder o chip a los vehículos.

5.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra, de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

6.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

7.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

a) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de los policías estatal preventivo y municipal en activo a asignarse a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN); el número de policías estatales preventivos y municipales a asignarse a las UMAN sujeto a formación; el número de policías estatales preventivos y municipales asignado a las UMAN sujeto a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías estatales preventivos y municipales de las UMAN sujeto a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número y desglose por tipo de piezas de equipamiento a ser adquiridas para policía estatal preventivo y policía municipal asignados a las UMAN; el número de exámenes de evaluación del personal asignado a las UMAN a realizarse; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de percepciones extraordinarias por asignación y por capacitación; los datos correspondientes a la ejecución del "Programa de Seguridad Integral en las Comunidades Educativas" y otros, con la participación de la Secretaría de Educación Pública y la representación sindical; el número de programas a apoyar de prevención del delito por la vía de la colaboración en prevención del consumo temprano de alcohol, del consumo de drogas, de la adicción a las drogas y del narcomenudeo, así como el número de alianzas y redes de instituciones públicas, sociales y privadas a conformar en estos ámbitos; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación;

b) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de programas para el fomento de servicios públicos de rehabilitación de adictos a drogas a poner en marcha o a expandir; el número de centros públicos de rehabilitación para población abierta a crear y a operar; ~~el~~

número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar en CERESOS; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar para menores infractores; el número de personal de centros públicos de rehabilitación a capacitar; el número de programas a desplegar para dar impulso a la participación ciudadana, precisando las campañas de difusión a desplegar para dar a conocer la disponibilidad de servicios públicos y sociales de rehabilitación; las acciones de concertación social a desplegar con los sectores público, social y privado para impulsar la rehabilitación; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación, y

c) Respecto del Programa de Colaboración Técnica y Operativa para la Coordinación de Acciones Conjuntas e Integrales en la Investigación y Persecución del Delito de Narcomenudeo, y en la Desarticulación de Redes Delictivas:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos en activo a asignarse a la UMAN; el número de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos a asignarse a la UMAN sujeto a formación; el número de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos de la UMAN sujeto a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos de la UMAN sujeto a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número de piezas de equipamiento y desglose por tipo, a ser adquiridas para policía ministerial, peritos y para ministerio público, y activos asignados a la UMAN; el número de piezas de equipo y desglose por tipo a adquirirse para las instalaciones de la UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; la cantidad de equipo de comunicaciones y software para la Red Nacional de Telecomunicaciones con sus especificaciones técnicas; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo a adquirir para vincular a las UMAN al Sistema Nacional de Información; la cantidad y naturaleza de

proyectos, obras, servicios y equipamiento fijo para dotar de infraestructura a las UMAN; la cantidad de operativos policíacos conjuntos de reacción y de investigación; el número de personal sujeto a evaluación del desempeño; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de percepciones extraordinarias por asignación y por capacitación; los programas de capacitación del Tribunal Superior de Justicia en narcomenudeo que serán apoyados financieramente y el monto del apoyo específico para cada uno y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la comunidad en materia de combate al narcomenudeo, identificando los programas, municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones, montos de recursos asignados con sus correspondientes desgloses de conceptos por rubro de gasto y los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados.

- Los programas de Operativos Conjuntos de Investigación y Combate al Narcomenudeo a desarrollarse con otras instituciones o corporaciones federales y/o estatales y/o municipales de reacción y de investigación y persecución de estos delitos, identificando: objetivos; municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones; fuerzas involucradas; montos de recursos que se asignan para esos fines y su desglose por concepto de gasto, así como los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados en: operativos conjuntos de investigación para el aseguramiento de personas, de substancias prohibidas y de instalaciones utilizadas para el acopio, venta o consumo de las mismas y de órdenes de aprehensión ejecutadas en apoyo de las autoridades del orden federal relacionadas con delitos contra la salud y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que

proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- En adición a lo anterior y por lo que respecta específicamente a Profesionalización; a Equipamiento para la Seguridad Pública; a Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; Sistema Nacional de Información; Infraestructura para la Seguridad Pública; Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia); Operativos Conjuntos; Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, la información que se ha convenido aportar en los numerales 1 a 6 y 8 a 10 de la presente cláusula, respectivamente.

  "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá presentar por única vez para reconocimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus propuestas de inversión para los programas de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo y del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas, el costo debidamente justificado de los programas que realizarán en el ejercicio 2007 por vía de otras dependencias de la entidad federativa que sean compatibles con las acciones contenidas en ambos programas del Eje 7.

  En consecuencia, el equivalente a los recursos que se destinen a estas acciones, podrán ser orientados, dentro de la propuesta de inversión 2007 para apoyar otras acciones prioritarias en su propuesta de inversión. Bajo este supuesto, la entidad federativa deberá sustentar siempre los programas de prevención social y educativa, así como de rehabilitación para 2007 y deberán ser éstos compatibles con el marco del Eje de Combate al Narcomenudeo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

  El resultado del despliegue de estas acciones que resulten con reconocimiento deberá incorporarse sin excepción a la evaluación del propio Eje Estratégico de Combate al

Narcomenudeo, con el objeto de asegurar la integralidad de la política pública, base del Eje.

Para este efecto, en ningún caso, el costo total de los programas a reconocer bajo este esquema, rebasará el 10% del financiamiento conjunto asignado al Eje de Combate al Narcomenudeo para cada uno de los programas, quedando exceptuado el Programa de Colaboración Técnica y Operativa y Desarticulación de Redes Delictivas.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como proporcionar al

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la entidad provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9 fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el anexo técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo anexo técnico, las partes convendrán los mecanismos e indicadores para el seguimiento y evaluación de los ejes, programas y acciones objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo eje, o hacia acciones de otros ejes, modificando en su caso, las metas correspondientes, previo acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas que para este efecto adopte el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur" (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarse para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de

recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de otorgamiento de percepciones extraordinarias, de los anexos técnicos de los Ejes de Formación y Profesionalización -Servicio Nacional de Carrera- y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se sujetarán a la mecánica señalada en los párrafos anteriores, con excepción del acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, requiriéndose para este efecto el acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur" (FOSEG); dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión celebrada el 22 de enero de 2007, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2007, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de $92,668,306.00 (Noventa y dos millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno

Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto la cantidad de $9,266,831.00 (Nueve millones dos cientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal". En todos los casos

las partes deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur" (FOSEG), acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta que su destino deberá ser para cubrir los servicios del Fiduciario, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio y que en el caso de los productos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARÍA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas, conforme a lo establecido en la mecánica operativa del anexo técnico de seguimiento y evaluación que forma parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado Baja California Sur; dando preferencia a la realización de dichos operativos en los lugares en donde exista mayor incidencia delictiva.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General referida, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública que permita crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, modus operandi de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipal.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiéra para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular y la Ley Federal de Seguridad Privada, así como los registros de información

que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública en la Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en el numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, en el sentido de coordinar la implementación de un solo registro vehicular a nivel nacional, que incluya a todos los automotores, remolques y semiremolques que circulan en el país, así como de adquirir tecnología de punta para implementar el registro y la lectura de placas y chips de radiofrecuencia con identificación, con base en los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de lograr plena homologación, las partes acuerdan los siguientes principios, así como los que se enuncien en el anexo técnico de este Convenio de Coordinación correspondiente al Registro Público Vehicular (REPUVE), a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, para conformar la base de datos del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de manera permanente, la información actualizada de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, comprometiéndose a observar, sin excepción, los criterios establecidos en el anexo técnico del REPUVE, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, integrará a la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que cumpla plenamente con dichos criterios. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asume el compromiso de proveer la información que

permita clarificar aquellas aclaraciones que le formule el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a información que le sea suministrada por aquél.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular, conforme a lo que establece el artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Seguridad Pública, desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre la base de datos del Registro Público Vehicular y la base de datos del padrón vehicular con que cuente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, consulta y sistematización de la información.

Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reciba una solicitud de información de alguna autoridad judicial o administrativa respecto de vehículos, lo hará del conocimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda correspondiente en el Registro Público Vehicular y le sea entregada en los términos señalados por la Ley del Registro Público Vehicular, por conducto de aquél.

Las partes acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite interés jurídico, realice, por orden de prioridad, alguno de los trámites que se enuncian a continuación ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste colocará, por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto, una calcomanía con un transponder o chip que identifique electrónicamente a ese vehículo con una clave irrepetible e infalsificable, conforme a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el anexo técnico correspondiente al REPUVE:

a).- Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;
b).- Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;

c).- Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
d).- Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
e).- Pago de tenencia u otras contribuciones;
f).- Verificación vehicular de emisión de contaminantes;
g). Verificación físico-mecánica; y
h).- Expedición de permiso para circular sin placas.

Las partes acuerdan que el dispositivo electrónico citado, servirá para la identificación vehicular dentro del territorio del Estado de Baja California Sur. En el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuente ya con dispositivos electrónicos para la identificación vehicular distintos al aquí enunciado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a homologarlos a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que define el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el anexo técnico correspondiente al REPUVE.

Cuando ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realice algún trámite respecto de un vehículo y éste no se encuentre inscrito en el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a seguir el procedimiento establecido en el anexo técnico del REPUVE, a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular.

DÉCIMA CUARTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia y el Servicio de Denuncia Anónima, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a migrar la infraestructura tecnológica del C'4 actual, a un nodo de interconexión de telecomunicaciones (NIT) "Plataforma México", para lo cual el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública determinará e implantará los enlaces y el equipamiento que habrá de permitir la interoperabilidad de todas las redes y sistemas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus municipios.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" permitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proporcionar e instalar los equipos y

los enlaces respectivos que permitan la interconexión de los nodos de telecomunicaciones de las dependencias estatales en la Red Nacional de Telecomunicaciones.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", podrá solicitar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que las redes de interconexión con sus municipios, que actualmente existen se interconecten con la Red Nacional de Telecomunicaciones, en los términos que implemente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia promoverá la interconexión de los municipios a la Red Nacional de Telecomunicaciones en los términos que implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer los productos tecnológicos y protocolos de comunicación que permitan que el estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como a proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus municipios que se integren a la Red Nacional de Telecomunicaciones, procesos ágiles y expeditos que permitan a través de productos tecnológicos específicos acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que albergan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2007 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de enero de dos mil siete.

POR "LA SECRETARÍA"

C. GENARO GARCÍA LUNA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO "

C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. NABOR GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO DE FINANZAS

C. ADÁN ENRIQUE RUFFO VELARDE

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL **CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO 2007**, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN FECHA 22 DE ENERO DE 2007.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, ING. SERGIO SOTO PRIANTE, Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO, LIC. FRANCISCO GONZÁLEZ JÁQUEZ, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO Y EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE, M.C. JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto coordinar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

   Por acuerdo de las partes, se establece en la Cláusula Séptima del **"CONVENIO MARCO"**, que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

II. La **"SEDESOL"** manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio No. 312.A-001827 de fecha 22 de diciembre de 2005 comunicó el presupuesto autorizado a esta Dependencia, y mediante oficio OM/DGPP/DPP/410.20/00205/06 de fecha 16 de enero de 2006, el Director General de Programación y Presupuesto de esta Secretaría comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante autoridad competente

de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006

III. La **"SEDESOL"** a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano declara que la inversión total federal de los programas señalados en la Cláusula Tercera de este instrumento, así como el desglose de la inversión federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este Acuerdo, se encuentran adscritos a esta Subsecretaría, conforme lo establece el Artículo 6, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2005; el Acuerdo mediante el cual se identifican las Microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002; en los artículos 5 fracción VII, 6 fracción V, VI, 17 fracción VI, 22 fracción VII, 23 fracción VIII, 24 fracción VII, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, así como en lo previsto por los artículos 79 fracción XXIX, 80 Y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1,2,6, 7,15,16,17 y 18 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; en los artículos 2, 4, 7 y 8 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del **"CONVENIO MARCO"**, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. La **"SEDESOL"** y el **"ESTADO"** celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en las microrregiones y regiones.

La **"SEDESOL"** y el **"ESTADO"**, se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACIÓN DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECÍFICOS.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante autoridad competente.

SEGUNDA. La **"SEDESOL"** y el **"ESTADO"** promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas microrregiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del **"CONVENIO MARCO"**, por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo 1 y 1A.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA "SEDESOL".

TERCERA. La **"SEDESOL"** asignará al Estado de Baja California Sur recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, conforme a lo establecido en el Artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: **$ 4, 972,263.00 (Cuatro millones novecientos setenta y dos mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); Opciones Productivas; de Empleo Temporal y de Atención a Jornaleros Agrícolas, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo 2.

De conformidad con la distribución territorial referida, **"SEDESOL"** establece las metas federales en el Anexo 2.

CUARTA. Los recursos federales que se asignan al **"ESTADO"** en los términos del presente acuerdo de coordinación, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

QUINTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los programas federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la **"SEDESOL"**.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL "ESTADO".

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante autoridad competente.

SÉPTIMA. El **"ESTADO"** se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de **$ 1, 000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N.)**, de recursos propios provenientes de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, en los programas federales acordados mediante el esquema de complementariedad de acciones descrita en el Anexo 3.

De conformidad con la distribución territorial referida, el **"ESTADO"** establece las metas propias en el Anexo 3.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas, federal y estatal, que se establecen en el anexo 4.

NOVENA. La **"SEDESOL"** y el **"ESTADO"** acuerdan que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y microrregiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la **"SEDESOL"**, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, la **"SEDESOL"** por conducto de la Delegación en el estado y el **"ESTADO"** por conducto del COPLADE, suscribirán un anexo de ejecución en el que se especificará la distribución final de metas y recursos, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar el monto asignado correspondiente a las zonas de atención prioritaria denominadas microrregiones, que se definen en el presente documento establecidas en los Anexos 1 y 1A, y que están integradas por municipios de marginación relativa, sin contar con la aprobación a nivel central de la **"SEDESOL"**.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL".

DÉCIMA. El **"ESTADO"** asume el compromiso de proporcionar a la **"SEDESOL"**, por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; y cuando el

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante autoridad competente.

responsable ejecutor de dichos recursos y programas sea el **"ESTADO"**, a través de alguna de sus dependencias o entidades, **"EL ESTADO"**, por conducto del COPLADE, rendirá la información solicitada. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al **"ESTADO"**, el que a su vez informará a la **"SEDESOL"**. Estos informes deberán presentarse a la **"SEDESOL"** por conducto de la Delegación en el Estado en un plazo no mayor a 20 días naturales, una vez concluido el trimestre.

La **"SEDESOL"**, a través de su Delegación en el Estado, solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso acciones, en los términos de las reglas de operación de los programas que al efecto emita esa Dependencia.

Una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2006, la **"SEDESOL"** por conducto de la Delegación en el Estado, integrará y consolidará la información programática y presupuestal de los recursos ejercidos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" con información de los ejecutores. El **"ESTADO"** a través del COPLADE será responsable de la revisión, validación y formalización de este informe.

Por su parte, la **"SEDESOL"** asume el compromiso a través de su Delegación en el Estado, de proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar dichos informes.

DÉCIMA PRIMERA. La **"SEDESOL"** promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el **"ESTADO"** apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DÉCIMA SEGUNDA. El **"ESTADO"** y la **"SEDESOL"**, deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y dar seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DÉCIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento corresponderá a la **"SEDESOL"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoria Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del **"ESTADO"**.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento la **"SEDESOL"** y el **"ESTADO"** se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así cómo adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del **"ESTADO"** en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que los recursos destinados a la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las obras públicas ejecutadas por contrato o por administración directa, se aplicarán conforme a los lineamientos emitidos por la SFP y, en su caso, a lo establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

ESTIPULACIONES FINALES.

DÉCIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales al término del ejercicio fiscal 2006, así como los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados, o que no se encuentren devengados, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los 5 días naturales siguientes al mes de su correspondiente generación. En todos los casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DÉCIMA SEXTA. La **"SEDESOL"** y el **"ESTADO"** realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado, previa notificación por medios electrónicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados al **"ESTADO"** a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible al **"ESTADO"**, la **"SEDESOL"**, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la **"SEDESOL"** incumpla los términos del presente Acuerdo, el **"ESTADO"**, después de escuchar la opinión de la **"SEDESOL"**, podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

DÉCIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el **"CONVENIO MARCO"**.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales de la ciudad de México, D.F.

VIGÉSIMA. La **"SEDESOL"** dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el **"CONVENIO MARCO"**, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGÉSIMA PRIMERA. A excepción de lo establecido en la Cláusula Novena para la modificación de recursos entre programas y microrregiones, las partes acuerdan que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

Todas las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo deberán constar por escrito, y estar suscritas, para su cumplimiento y obligación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de La Paz, B.C.S., a los 15 días del mes de febrero del año dos mil seis.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante autoridad competente.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

POR "LA SEDESOL"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ING. SERGIO SOTO PRIANTE

Con fundamento en el Artículo 49 del Reglamento Interior de la SEDESOL, en ausencia del Delegado Federal firma el Subdelegado de Desarrollo Social y Humano.

LIC. FRANCISCO GONZÁLEZ JÁQUEZ

POR "EL ESTADO"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

M.C. JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante autoridad competente.

Anexo 1

BAJA CALIFORNIA SUR

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
COMONDU	001	COMONDU	RELATIVO	030010291	SAN ISIDRO
COMONDU	001	COMONDU	RELATIVO	030010387	VILLA IGNACIO ZARAGOZA (LAS FLORES)
COMONDU	001	COMONDU	RELATIVO	030010394	LEY FEDERAL DE AGUAS NO. 5 (EJIDO NO. 5)
MULEGE	002	MULEGE	RELATIVO	030020097	HEROICA MULEGE (MULEGE)
MULEGE	002	MULEGE	RELATIVO	030020149	SAN IGNACIO
MULEGE	002	MULEGE	RELATIVO	030020482	VILLA ALBERTO A. ALVARADO ARAMBURO (F LEC

1. Clave municipal: número de identificación del municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territonal, INEGI 2000
2 El concepto de marginación Relativa se refiere a los municipios con los mayores rezagos estructurales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila y Colima en donde no se registra ningún municipio con los grados de marginación Alto o Muy Alto, de acuerdo con el índice de Marginación Municipal 2000, CONAPO 2002 Cálculos propios a partir del índice de Marginación Municipal 2000, CONAPO 2002.
3. Clave de localidad: número de identificación (conformado por el número de estado, municipio y localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000
4 Localidades CEC· Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia El proceso de identificación y selección de los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos, finalmente fueron avaladas por las autoridades correspondientes

LIC. FRANCISCO GONZÁLEZ JÁQUEZ
Con fundamento en el Artículo 49 del Reglamento Interior de la SEDESOL, en ausencia del Delegado Federal firma el Subdelegado de Desarrollo Social y Humano.

M.C. JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social
Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente

Anexo 1A

BAJA CALIFORNIA SUR

Microrregiones:

Municipios de Marginación Relativa

Clave del municipio	Nombre del municipio
03001	COMONDU
03002	MULEGE
Total	**2**

Total municipios de Microrregiones	**2**

Otras Regiones:

Clave del municipio	Nombre del municipio
03003	LA PAZ
03009	LORETO
03008	LOS CABOS
Total	**3**

Total municipios del estado	**5**

LIC. FRANCISCO GONZÁLEZ JÁQUEZ
Con fundamento en el Artículo 49 del Reglamento Interior de la SEDESOL, en ausencia del Delegado Federal firma el Subdelegado de Desarrollo Social y Humano.

M.C. JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.
Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	PROGRAMAS										
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA PESOS
	INVERSIÓN (PESOS)	METAS		INVERSIÓN (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSIÓN (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSIÓN (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO						JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	115,395.00	10	5	469,114.00	3	3,292,754.00	14,037	1,095,000.00	17,034	194	4.972.263 0
MICRORREGIONES	80,777.00	6	3	469,114.00	3	1,593,444.00	6,793	876,000.00	13,627	155	3.019.335.0
OTRAS REGIONES	34,618.00	4	2	-	0	1,699,310.00	7,244	219,000.00	3,407	39	1.952.928.0
		-									

Observaciones.

LIC. FRANCISCO GONZALEZ JÁQUEZ
Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interior de la SEDESOL, en ausencia del Delegado Federal firma el Subdelegado de Desarrollo Social y Humano

M.C. JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social

Estos programas son de carácter público, nos son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	PROGRAMAS										
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA (PESOS)
	INVERSIÓN (PESOS)	METAS		INVERSIÓN (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSIÓN (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSIÓN (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO						JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	400,000.00	30	10	600,000.00	5	-	-	-	-	-	1,000,000.00
MICRORREGIONES	200,000.00	15	5	600,000.00	5	-	-	-	-	-	800,000.00
OTRAS REGIONES	200,000.00	15	5	-	-	-	-	-	-	-	200,000.00
		-									

Observaciones

LIC. FRANCISCO GONZALEZ JÁQUEZ
Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interior de la SEDESOL, en ausencia del Delegado Federal firma el Subdelegado de Desarrollo Social y Humano

M.C. JORGE ALBERTO VALE SANCHEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Estos programas son de carácter público, nos son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
CONSOLIDADO DE LA INVERSIÓN Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEX

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	PROGRAMA										SUMA (PESOS
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSIÓN (PESOS)	METAS		INVERSIÓN (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSIÓN (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSIÓN (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO						JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	515,395.00	40	15	1,069,114.00	8	3,292,754.00	14,037	1,095,000.00	17,034	194	5,972.26
MICRORREGIONES	280,777.00	21	8	1,069,114.00	8	1,593,444.00	6,793	876,000.00	13,627	155	3,819.33
OTRAS REGIONES	234,618.00	19	7			1,699,310.00	7,244	219,000.00	3,407	39	2,152.92

Observaciones:

LIC. FRANCISCO GONZÁLEZ JÁQUEZ
Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interior de la SEDESOL, en ausencia del Delegado Federal firma el Subdelegado de Desarrollo Social y Humano

M.C. JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Estos programas son de carácter público, nos son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD
Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

REGISTRÓ:

C. EMMANUEL GUEVARA ISLA

EL CIUDADANO LICENCIADO JUSTO NAVA NEGRETE, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO CONSULTIVO Y DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN XVIII Y 19 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL,----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE TRECE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, CON EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, Y SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE DICHO DOCUMENTO, CELEBRADO CON EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE OBRA EN EL REGISTRO DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA, INSCRITO EN EL LIBRO NÚMERO 2/12, BAJO LA CLAVE DE REGISTRO AC-21486/06, DE FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, QUE SE TUVO A LA VISTA Y DEL QUE SE COMPULSA.----------

---

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

COTEJÓ:

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES
ORTEGA GLORIA

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROFESIONES, EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Con fecha 10 de septiembre de 2006, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Núm. 40 el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Maestría en "Política Fiscal" que imparte la Universidad Mundial. Dicho documento fue elaborado por esta Coordinación en base a la solicitud que la propia uiversidad entregara el 17 de marzo del mismo año, con fecha 18 de noviembre de 2006 y de acuerdo a la revisión de los documentos, se solicita por la Universidad Mundial se haga la corrección del nombre de la Maestría y se publique en el Boletín Oficial la siguiente fe de erratas:

DICE:	DEBE DECIR:
"MAESTRÍA EN POLÍTICA FISCAL"	***"MAESTRÍA EN POLÍTICA FISCAL Y TRIBUTARIA"***

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención que se sirva prestar a la presente, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

ING. RODOLFO PIMENTEL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROFESIONES, EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR A 23 DE JUNIO DE 2006.

H. CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
P R E S E N T E.

LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LA COMISIÒN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33, 34 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, Y 110 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, NOS PERMITIMOS PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE:

DICTAMEN

RELATIVO A LA APROBACIÒN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONSTRUCCIÒN DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE PALMIRA, EL PRESENTE DICTAMEN SE EMITE DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.-. EN FECHA 26 DE ABRIL DE 2006 LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÒN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE PALMIRA. AC., SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÒN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÙBLICAS REGISTRO PÙBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO DEL HONORABLE XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, LA APROBACIÒN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONSTRUCCIÒN DEL FRACCIONAMIENTO, SOLICITUD EN LA CUAL ANEXARON COPIA SIMPLE DEL MISMO.

2.- EN FECHA 31 DE MAYO DE 2006, MEDIANTE OFICIO ORMVA/064/06, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÒN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÙBLICAS REGISTRO PÙBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO REMITIÒ A LA DIRECCIÒN DE OBRAS PÙBLICAS EL REGLAMENTO INTERNO DE CONSTRUCCIÒN DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE PALMIRA PARA QUE EMITIERA LAS CONSIDERACIONES DE CARÀCTER JURÌDICO Y TÈCNICO DE DICHO REGLAMENTO, PARA ASÌ ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONJUNTAR CRITERIOS Y EMITIR ANTE ESTE PLENO LA APROBACIÒN DEL DOCUMENTO.

1

3.- EN FECHA 01 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EL DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÙBLICAS ING. JOSÈ MANUEL HARO SÀNCHEZ REMITIÒ A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÒN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÙBLICAS, REGISTRO PÙBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EL REGLAMENTO INTERNO DE CONSTRUCCIÒN DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE PALMIRA, LO ANTERIOR MEDIANTE OFICIO Nº 0781/06 CON LA FINALIDAD DE PRESENTARSE ANTE EL PLENO DEL CABILDO, YA QUE POR ANÀLISIS DE ESA DIRECCIÒN GENERAL EL PROYECTO DEL REGLAMENTO EN REFERENCIA NO CONTIENE CONTRAPOSICIÒN ALGUNA AL ORDENAMIENTO JURÌDICO EXISTENTE.

4.- EN FECHA 01 DE JUNIO DE 2006, EL DIRECTOR DE OBRAS PÙBLICAS ING. RENE FERNANDO CASTRO TERRAZAS, MEDIANTE OFICIO 074-348/06, MANIFESTÒ A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÒN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÙBLICAS REGISTRO PÙBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO, QUE EL REGLAMENTO YA HABÌA SIDO REVISADO POR ESA DIRECCIÒN , POR LO QUE DETERMINABA QUE NO SE ANTEPONÌA A NUESTRO REGLAMENTO DE CONSTRUCCION VIGENTE, NO EXISTIENDO INCONVENIENTE ALGUNO PARA SU APROBACIÒN.

CONSIDERANDO

AL HABERSE RECIBIDO EN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÒN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÙBLICAS, REGISTRO PÙBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO DEL H. XII AYUNTAMIENOT DE LA PAZ, LAS CONSIDERACIONES EMITIDAS DEL REGLAMENTO INTERNO DE COSNTRUCCIÒN DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE PALMIRA, POR EL ING. JOSÈ MANUEL HARO SÀNCHEZ DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÙBLICAS Y DEL DIRECTOR DE OBRAS PÙBLICAS ING. RENE FARNANDO CASTRO TERRAZAS, RESPECTO QUE NO EXISTÌA CONTRAPOSICIÒN A LOS OREDENAMIENTOS EXISTENTES, SIENDO LO CONDUCENTE PRESENTARSE AL PLENO DE ESTE ÒRGANO DE GOBIERNO PARA LA APROBACIÒN DEL MISMO PROCEDIENDO ASÌ CONFORME A DERECHO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LA COMISIÒN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO, PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONSTRUCCIÒN DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE PALMIRA EN ESTA CIUDAD CAPITAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

SEGUNDO.- SE INSTRUYA AL SECRETARIO GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA EFECTO DE QUE SE SIRVA NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE PALMIRA, Y SE SUPERVISE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONFORME A DERECHO.

ATENTAMENTE:

LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
II REGIDOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS OBRAS PÚBLICAS REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO

C. ARMANDO FERRER CALDERÓN
VIII REGIDOR
I SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO

LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO
IX REGIDOR
II SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO

EL HONORABLE XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÒN DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE PALMIRA

ART. 1.-EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO CREAR UN DESARROLLO ARMÒNICO DE LAS CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÒN EN EL FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO A LAS CARACTERÌSTICAS DE APARIENCIA DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO LOMAS DE PALMIRA.

ART. 2.- CORRESPONDE A LA ASOCIACIÒN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE PALMIRA A TRAVÈS DE SU MESA DIRECTIVA Y SU COMITÈ DE SUPERVISIÒN ARQUITECTÒNICA CONTRIBUIR A LA VIGILANCIA DE QUE LAS CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÒN DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO SE DESAROLLEN DE ACUERDO AL PROYECTO AUTORIZADO, PARA LO QUE SU COMITÈ DE SUPERVISIÒN ARQUITECTÒNICA : A) REVISARÀ LOS PROYECTOS ARQUITECTÒNICOS QUE SE PRETENDAN EDIFICAR EN EL FRACCIONAMIENTO Y B) VIGILARÀ QUE LA EJECUCIÒN DE LAS CONSTRUCCIONES SE APEGUE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ART. 3.- TODOS LOS PROYECTOS DEBERÀN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASÌ COMO A LAS QUE SE INDIQUEN EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN EL ESTADO, PARA LO CUAL LA DIRECCIÒN GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÙBLICAS, APROBARÀ ÙNICAMENTE LOS PROYECTOS QUE PREVIAMENTE CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÒN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO.

ART. 4.- EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE PALMIRA ES EXCLUSIVAMENTE DE TIPO RESIDENCIAL, POR LO QUE SOLAMENTE SE AUTORIZARÀN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÒN UNIFAMILIARES, QUEDANDO COMPLETAMENTE PROHIBIDA LA CONSTRUCCIÒN DE CUALESQUIERA OTROS PROYECTOS, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS DE LOS DEPARTAMENTOS, CONDOMINIOS VERTICALES U HORIZONTALES, VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, FRACCIONAMIENTOS INTERNOS, PRIVADAS, TIENDAS, TALLERES, COMERCIOS, BODEGAS, SALONES DE FIESTA Y OTROS QUE VAYAN EN CONTRA DEL PROPÒSITO ORIGINAL PARA EL QUE FUÈ PROYECTADO.

ART. 5.- LA SOLICITUD DE REVISIÒN PARA EL VISTO BUENO DE LOS PROYECTOS ARQUITECTÒNICOS FORMULADA ANTE EL COMITÈ DE SUPERVISIÒN ARQUITECTÒNICA, DEBERÀ CONTENER LO SIGUIENTE; A) PLANTA DE CONJUNTO DEBIDAMENTE ACOTADO INDICANDO LOS NIVELES REFERIDOS AL TERRENO NATURAL , B) PLANTAS ARQUITECTÒNICAS (CON COTAS Y NIVELES), C) FACHADAS COMPLETAS (CON COTAS Y NIVELES) y D) ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES DE LA OBRA EXTERIOR Y ACABADOS EN FACHADAS Y BARDAS. LOS PLANOS DEBERÀN ESTAR FIRMADOS POR EL PROPIETARIO Y POR EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. DENTRO DE LOS 15 DÌAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÒN DE LA SOLICITUD, SE RESOLVERÀ SOBRE EL MISMO POR PARTE DEL COMITÈ DE SUPERVISIÒN ARQUITECTÒNICA.

ART.6.- DE ACUERDO A LA PLANIFICACIÒN AUTORIZADA UNICAMENTE SE PODRÀ CONSTRUIR UNA SOLA VIVIENDA UNIFAMILIAR POR LOTE. EN NINGÙN CASO SE PODRÀ SUBDIVIDIR EL LOTE. SE PODRÀ AUTORIZAR LA FUSIÒN DE DOS O MÀS LOTES PARA FORMAR UNO SOLO, EN EL ENTENDIDO QUE, DENTRO DE DICHA SUPERFICIE EL NÙMERO DE CASAS HABITACIÒN NO PODRÀN SER SUPERIORES AL NÙMERO DE TERRENOS FUSIONADOS. TAMBIÈN SE PODRÀ AUTORIZAR LA FUSIÒN DE DOS O MÀS LOTES CON EL FIN DE VOLVERSE A SUBDIVIDIR SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DE CADA UNO DE LOS NUEVOS LOTES PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÒN NO SEA MENOR DE 450.00 METROS CUADRADOS Y EL FRENTE NO SEA MENOR DE 14.00 METROS LINEALES. EL PROPIETARIO DEBERÀ OBTENER LOS PERMISOS DE FUSIÒN Y SUBDIVISIÒN DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO PROCEDENTES.

ART. 7.- NO SE EXIGIRÀ PARA LA CONSTRUCCIÒN DE LAS CASAS HABITACIÒN UN ESTILO ARQUITECTÒNICO DETERMINADO. SIN EMBARGO, PARA CONSERVAR LA ARMONÌA Y UNIDAD ARQUITECTÒNICA, SE PROHÌBEN LAS CONSTRUCCIONES CON ESPEJOS O MATERIALES REFLEJANTES QUE PUEDAN LASTIMAR O AFECTAR LA VISTA, Y SE RECOMIENDA EL USO DE TECHOS INCLINADOS CUBIERTOS CON TEJA O SIMILAR.

ART. 8.- LAS BARDAS PERIMETRALES QUE SE CONSTRUYAN DEBERÀN SER DE MATERIALES SIMILARES AL DE LA CASA HABITACIÒN. QUEDA RESTRINGIDA LA COLOCACIÒN DE CERCO DE "MALLA CICLÒNICA" . SE AUTORIZA LA CARENCIA DE BARDAS. LA ALTURA DE LAS BARDAS COLINDANTES NO SERÀ MAYOR DE 2.50 METROS, Y LA BARDA FRONTAL A LA BANQUETA NO DEBERÀ EXCEDER DE 2.00 METROS DE ALTURA, EN ESTE CASO SE RECOMIENDA UTILIZAR REJA CON EL FIN DE GUARDAR LA IMAGEN DEL FRACCIONAMIENTO.

ART. 9.- TODOS LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO TENDRÀN UN ÀREA LIBRE DE CONSTRUCCIÒN EN EL FRENTE DEL PREDIO DE MÌNIMO 5. 00 METROS CONTADOS A PARTIR DEL LÌMITE DE ALINEAMIENTO DEL PREDIO. DE IGUAL FORMA LAS RESTRICCIONES LATERALES SERÀN DE UN MÌNIMO DE 1.00 METRO A PARTIR DE LOS LÌMITES DEL PREDIO. POR CUESTIONES DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD LA RESTRICCIÒN DE CONSTRUCCIÒN EN LA PARTE POSTERIOR DEL LOTE SERÀ DETERMINADA POR EL COMITÈ DE SUPERVISIÒN ARQUITECTÒNICA PARA CADA PROYECTO Y EN NINGÙN CASO PODRÀ SER MENOR A 2.00 METROS CONTADOS A PARTIR DEL LÌMITE DEL PREDIO COLINDANTE.

ART. 10.- EN EL ÀREA DE RESTRICIÒN FRONTAL, SE PODRÀ AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÒN DE COCHERAS TECHADAS, SIEMPRE Y CUANDO EL FRENTE DE ÈSTAS NO EXCEDA EL 25% DEL FRENTE DEL PREDIO. SOBRE DICHAS COCHERAS NO SE PERMITIRÀ CONSTRUCCIÒN ALGUNA.

ART. 11.- EN EL FRACCIONAMIENTO, LAS ALTURAS EN LAS CONSTRUCCIONES NO DEBERÀN EXCEDER DE 4.00 METROS TOMANDO COMO REFERENCIA EL NIVEL MÀS ALTO DEL TERRENO NATURAL .

EN CASOS ESPECIALES SE PODRÀ CONSTRUIR UN NIVEL SUPERIOR CON UNA ALTURA NO MAYOR DE 6.00 METROS TOMANDO COMO REFENCIA EL NIVEL MÀS ALTO DEL TERRENO NATURAL Y SIEMPRE QUE DICHA CONSTRUCCIÒN

ART. 12.- LOS TANQUES DE DEPÒSITOS DE AGUA O COMBUSTIBLE, CALENTADOR, DEPÒSITOS DE BASURA, PATIOS DE SERVICIO O ASOLEADORES DE ROPA, NO DEBERÀN SER VISIBLES AL EXTERIOR DE LA CASA.

ART. 13.- EN LOS POYECTOS SE DEBERÀ CONSIDERAR LA CONSTRUCCIÒN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES. LAS BANQUETAS DEBERÀN TENER UN ANCHO DE 2.10 METROS INCLUIDA LA GUARNICIÒN Y CON ACABADOS SIMILARES A LOS DE LAS BANQUETAS Y GUARNICIONES YA EXISTENTES EN EL FRACCIONAMIENTO.

ART. 14.- EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÒN DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR LA VÌA PÙBLICA Y TERRENOS COLINDANTES COMO BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE MATERIALES, ESCOMBROS O DESECHOS DE LA OBRA. EL PROPIETARIO DE LA OBRA SERÀ RESPONSABLE DE TODOS LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LAS OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO, A CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, ASÌ COMO A PERSONAS, POR EL USO DE VEHÌCULOS, MATERIALES O POR CUALQUIER OTRA CAUSA RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÒN.

ART. 15.- DADO QUE EN EL FRACCIONAMIENTO NO SE CUENTA CON EL SERVICIO MUNICIPAL DE LA RED DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÒN SE DEBERÀ CONTEMPLAR LA CONSTRUCCIÒN E INSTALACIÒN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS (NO FOSA SÈPTICA) Y UN DEPÒSITO DE AGUA (ALJIBE) CON CAPACIDAD SUFICIENTE. NO SE DARÀ EL VISTO BUENO A LOS PROYECTOS QUE NO CUENTEN CON ESTE SISTEMA.

ART. 16.- SE DEBERÀ RESPETAR EL TRAZO URBANO AUTORIZADO DE VIALIDADES, ÀREAS VERDES Y ACCESOS DEL FRACCIONAMIENTO.

ART. 17.- ESTE REGLAMENTO SERÀ APLICABLE A TODOS LOS PROYECTOS DE OBRA NUEVA, AMPLIACIONES Y REMODELACIONES QUE SE PROYECTEN CONSTRUIR DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE PALMIRA.

ART. 18.- EL PRESENTE RAGLAMENTO FUÈ APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÒN DE COLONOS DE LOMAS DE PALMIRA, EN SESIÒN EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE ENERO DE 2006.

TRANSITORIOS.

ÙNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÀ EN VIGOR AL DÌA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÒN EN EL BOLETÌN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÀNICA MUNICIPAL Y EN EL REGLAMENTO INTERIOR EL HONORABLE XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ APRUEBA EL PRESENTE REGLAMENTO, DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2006.

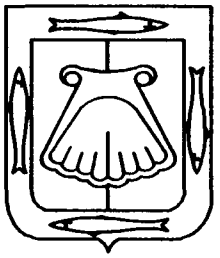

PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO 33; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCION XXIX Y 81 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 6 Y 7 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, en su Artículo 13 prevé recursos en el "RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".

Que dentro de este ramo presupuestal, se encuentra el "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL", señalado en los artículos 25 fracción IV, 36, 37 y 38 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 38 se establecen los criterios para la distribución de los recursos financieros.

Que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público distribuirá los recursos de este fondo en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, asimismo éstas distribuirán los recursos de la misma manera.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las facultades que me confieren los artículos 79

fracción XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL "RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

PRIMERO.- Se acuerda dar a conocer los criterios para la distribución entre los municipios del estado de Baja California Sur, de las erogaciones federales destinadas para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

SEGUNDO.- Los recursos a distribuir en este Fondo son un total de **$** 163'117,622.00 (Ciento sesenta y tres millones cientos diesiete mil seiscientos veintidós pesos 00/100); mismos que serán ministrados por la Secretaría de Finanzas en forma mensual de conformidad con los acuerdos CUARTO Y QUINTO.

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo podrán ser utilizadas a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

CUARTO.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realiza en proporción directa a su población, según los resultados del censo de población 2000 proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de la siguiente manera:

DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

(pesos)

AYUNTAMIENTO	POBLACION	MONTO
LA PAZ	46.436 %	$ 75,745,299.00
COMONDU	15.061 %	$ 24,567,145.00
MULEGE	10.845 %	$ 17,690,106.00
LOS CABOS	24.872 %	$ 40,570,615.00
LORETO	2.786 %	$ 4,544,457.00
TOTAL	**100.00 %**	**$ 163,117,622.00**

QUINTO.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas de la siguiente manera:

PODER EJECUTIVO

CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	
31-Ene-07	6,312,108.00	2,047,262.00	1,474,176.00	3,380,885.00	378,705.00	13,593,136.00
28-Feb-07	6,312,108.00	2,047,262.00	1,474,176.00	3,380,885.00	378,705.00	13,593,136.00
30-Mar-07	6,312,108.00	2,047,262.00	1,474,176.00	3,380,885.00	378,705.00	13,593,136 00
30-Abr-07	6,312,108.00	2,047,262.00	1,474,176 00	3,380,885.00	378,705.00	13,593,136.00
31-May-07	6,312,108.00	2,047,262.00	1,474,176 00	3,380,885.00	378,705.00	13,593,136 00
29-Jun-07	6,312,108.00	2,047,262.00	1,474,176.00	3,380,885.00	378,705.00	13,593,136.00
31-Jul-07	6,312,108 00	2,047,262.00	1,474,176.00	3,380,885.00	378,705.00	13,593,136.00
31-Ago-07	6,312,108.00	2,047,262.00	1,474,176.00	3,380,885 00	378,705.00	13,593,136.00
28-Sep-07	6,312,108.00	2,047,262.00	1,474,176.00	3,380,885.00	378,705.00	13,593,136.00
31-Oct-07	6,312,108.00	2,047,262.00	1,474,176.00	3,380,885.00	378,705.00	13,593,136.00
30-Nov-07	6,312,108.00	2,047,262.00	1,474,176.00	3,380,885.00	378,705.00	13,593,136.00
31-Dic-07	6,312,111.00	2,047,263.00	1,474,170.00	3,380,880.00	378,702.00	13,593,126.00
SUMA	**75,745,299.00**	**24,567,145.00**	**17690,106.00**	**40,570,615.00**	**4,544,457.00**	**163,117,622.00**

SEXTO.- Los ayuntamientos deberán publicar el monto que les fue otorgado, asimismo el destino que le dieron a dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto. De igual forma, al término del ejercicio fiscal los ayuntamientos seguirán la misma estrategia para informar a la población sobre los resultados alcanzados.

SEPTIMO.- Los ayuntamientos deben promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de los recursos, haciendo un manejo honesto y transparente de éstos, y manteniendo informada a la población.

OCTAVO.- Los ayuntamientos informarán periódicamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, del destino y aplicación de los recursos de este Fondo, al efecto se formalizarán con cada uno de ellos, las "Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal".

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de enero del año 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. LABOR GARCIA AGUIRRE

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FACULTADES EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN XXV Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN I, 7, FRACCIONES I, III, IV, V Y X, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 8 DE SU REGLAMENTO, MEDIANTE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y ARTÍCULO 10 DE SU REGLAMENTO, INVOCA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD PÙBLICA DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA ESPECIALIZADA (RECOLECCIÒN DE DESECHOS) EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDOS:

I.- QUE LE COMPETE AL GOBIERNO DEL ESTADO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, CON LAS EXCEPCIONES QUE EXPRESAMENTE SEÑALA LA LEY, PUDIENDO EJERCER DICHA ATRIBUCIÓN, ENTRE OTRAS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A FAVOR DE LOS PARTICULARES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, 7, FRACCIÓN IV, Y 18 PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASI COMO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCION III, Y 27 DE SU REGLAMENTO.

II.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5, INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE CONSIDERA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EL QUE PRESTA EL GOBIERNO DEL ESTADO EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN ESTATAL, POR SI O A TRAVÉS DE ORGANISMOS DESENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O CONCESIONARIOS, QUE SE OFRECE EN FORMA MASIVA A PERSONA INDETERMINADA O AL PÚBLICO EN GENERAL, MEDIANTE DIVERSOS MEDIOS, EN FORMA CONTINUA, UNIFORME, REGULAR Y PERMANENTE PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, MEDIANTE EL PAGO DE UNA RETRIBUCIÓN EN NUMERARIO.

III.- QUE PARA HACER USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES DEL ESTADO, CON OBJETO DE PRESTAR, ENTRE OTROS, EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE REQUIERE DE UNA CONCESIÓN OTORGADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

IV.- QUE UNA DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ES EL DE CARGA ESPECIALIZADA, SIENDO EL DESTINADO A TRANSPORTAR BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA NO PUEDEN LLEVARSE EN VEHÍCULOS CONVENCIONALES, POR LO QUE DEBERÁ PRESTARSE EN UNIDADES DOTADAS DE EQUIPO DE REFRIGERACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, CALDERAS O DISPOSITIVOS HERMÉTICOS Y OTROS SIMILARES Y ADECUADOS PARA EL TRASLADO DE VALORES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, CORROSIVAS, GASEOSAS, RADIOACTIVAS Y EN GENERAL DE AQUELLAS QUE REQUIEREN CONDICIONES ESPECIALIZADAS POR SER POTENCIALMENTE PELIGROSAS, CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS ESPECIALES QUE SOBRE CIRCULACIÓN DICTEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL EN SU JURISDICCIÓN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONCESIÓN RESPECTIVA.

V.- QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, ESPECIFICAMENTE EN LA MODALIDAD DE CARGA ESPECIALIZADA, SE REQUIERE QUE LA AUTORIDAD ESTATAL, REALICE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA DETECTAR DE MANERA OPORTUNA LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE QUE SE VAYAN PRESENTANDO Y QUE JUSTIFIQUEN EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS SERVICIOS O EL AUMENTO DE LOS YA EXISTENTES Y SE SUJETEN A LOS REQUÍSITOS Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29 DE SU RESPECTIVO REGLAMENTO.

VI.- QUE PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LLEVÓ A CABO ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIFICOS PARA CONOCER Y MEDIR CON PRECISIÓN LA NECESIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA ESPECIALIZADA (RECOLECCIÓN DE DESECHOS), PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, LOS CUALES SE ORIENTARON A CONSIDERAR LAS VARIABLES RELATIVAS AL CRECIMIENTO URBANO, DEMOGRÁFICO Y ECONÓMICO, MEDIOS EXISTENTES DE TRANSPORTACIÒN CON INDICACIÒN DE TIPO Y CAPACIDAD DE VEHÌCULOS, CON QUE EN SU CASO, SE ESTIME CONVENIENTE CUBRIR LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LOS CONSEJEROS MUNICIPALES DE TRANSPORTE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE, ENCUESTAS A DUEÑOS, PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE COMERCIOS, RESTAURANTES, HOTELES, CENTROS COMERCIALES, EMPRESAS, MONITOREOS DE LOS RELLENOS SANITARIOS DE LAS POBLACIONES DE SAN JOSÈ DEL CABO Y CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUARENTA Y CINCO DÍAS EFECTIVOS, CON HORARIOS DE SEIS DE LA MAÑANA A LAS DIECIOCHO HORAS, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINÓ LA EXISTENCIA O NO, DE NECESIDAD PARA INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO REFERIDO.

EN TAL SENTIDO, DICHOS ESTUDIOS CONTIENEN CONCLUSIONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS, EN UNA METODOLOGÍA QUE VINCULA DATOS TÉCNICOS, ESTADISTICOS, VARIABLES Y EVALUACIONES DEL CAMPO, QUE AVALAN LA DETECCIÓN OPORTUNA DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO ANTES MENCIONADO.

VII.- QUE ES DE INTERÉS SOCIAL Y QUEDA JUSTIFICADA LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARGA ESPECIALIZADA (RECOLECCIÓN DE DESECHOS), PUÉS RESULTA CIERTO QUE SE TRATA DE UNA DEMANDA DE LA POBLACIÓN QUE DEBIDO AL CRECIMIENTO DE LOS NÚCLEOS POBLACIONALES, A SU INFRAESTRUCTURA URBANA Y A LA DIVERSIFICACIÓN DE LOS CENTROS COMERCIALES, ESPARCIMIENTO Y HOTELERÍA, LOS USUARIOS DEL SERVICIO REQUIEREN EL TRASLADO DEL DESECHO DE MANERA RÁPIDA Y EFICIENTE, ENTRE LOS DIFERENTES PUNTOS QUE IMPLICAN DICHOS DESTINOS.

VIII.- QUE PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS POR LOS USUARIOS, SE REQUIERE LA INSERCIÓN, POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CONCESIONARIOS DE UNIDADES CAPACES DE SOPORTAR EN POTENCIA Y RENDIMIENTO DICHA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; ES MENESTER ASÍ MISMO, CONTAR CON OPERADORES TÉCNICAMENTE CAPACITADOS Y QUE, INVARIABLEMENTE, CUENTEN CON LOS DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE AVALEN DICHAS CAPACIDADES Y LES AUTORICEN A CONDUCIR LOS VEHÍCULOS AFECTOS AL SERVICIO; ES NECESARIO TAMBIEN QUE LOS CONCESIONARIOS OFREZCAN A LOS USUARIOS MEJORAS EN EL SERVICIO Y SERVICIOS ADICIONALES DE VALOR AGREGADO, QUE NO SOLAMENTE LES PERMITAN UNA MAYOR COMPETIVIDAD, SINO LES COLOQUE EN LA PREFERENCIA DEL USUARIO, FINALMENTE ES DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA QUE LOS CONCESIONARIOS CUENTEN CON UNA VISIÓN DE FUTURO, PREVISORES TANTO DE LAS DEMANDAS DE SU MERCADO, COMO DE SU DESARROLLO ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO, QUE LES PERMITA MANTENER ESTANDARES DE CALIDAD EN EL SERVICIO Y LA MANUTENCIÓN DE UN MEDIO DE SUBSISTENCIA DIGNO Y RENTABLE.

IX.- QUE RESULTA INDISPENSABLE LLEVAR A CABO UN PROCESO DE CONCESIONAMIENTO QUE TENGA COMO EJES RECTORES LA TRANSPARENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y EL APEGO ESTRICTO A LA LEGALIDAD, SUSCEPTIBLE DE SER EVALUADO Y SUPERVISADO DURANTE SU DESARROLLO, PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, EVITAR EL USO DE PRACTICAS ILÍCITAS, ASÍ COMO PARA ERRADICAR LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS AJENAS AL PROCESO Y LA DISCRECIONALIDAD AL MOMENTO DE LA TOMA DE DECISIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE EMITE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA (RECOLECCIÓN DE DESECHOS), EN LAS POBLACIONES DE CABO SAN LUCAS Y SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- SE RESUELVE QUE EXISTE NECESIDAD PÚBLICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE CARGA ESPECIALIZADA (RECOLECCIÓN DE DESECHOS), POR LO QUE SE REQUIERE INCREMENTAR EL NÚMERO DE VEHÍCULOS PARA QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA (RECOLECCIÓN DE DESECHOS), EN LAS POBLACIONES DE CABO SAN LUCAS Y SAN JOSÉ DEL CABO, DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- LA DISTRIBUCIÓN DE 51 (CINCUENTA Y UNO) NUEVAS CONCESIONES A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA 16 (DIECISEIS CONCESIONES), QUE AMPARAN 25 UNIDADES, PARA LA POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO Y 35 (TREINTA Y CINCO), CONCESIONES QUE AMPARAN 42 UNIDADES PARA LA POBLACIÓN DE CABO SAN LUCAS, DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE SE EFECTUARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA.
DIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO, S.A. DE C.V.
C O N V O C A T O R I A

Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 23 de Febrero de 2007, a las 09:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur,** bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.

II. Informe del Administrador Unico sobre la marcha de la Sociedad y Estados Financieros de los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006 incluyendo los estados y documentos a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III. Informe del Comisario respecto a la información del Administrador Unico, que incluye las opiniones sobre los Estados Financieros de los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, presentados por el Administrador Unico y los demás puntos previstos en el artículo 166, fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad, presentados por el Administrador Unico.

V. Designación del Consejo de Administración o Administrador Unico y Comisario, así como la fijación de sus emolumentos.

VI. Designación de Gerentes Generales de la Empresa, revocación y otorgamiento de poderes.

VII. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.

VIII. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO CUARTA de los Estatutos Sociales, **para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea** y votar en ella, **deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Administrador Unico, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el Administrador Unico la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado. Para los efectos legales conducentes que haya lugar se ponen a disposición de los accionistas los informes del Administrador Único y Comisario con sus anexos adjuntos en el domicilio señalado con antelación, por un periodo de por lo menos de quince días a partir de la publicación presente convocatoria.**

La Paz, Baja California Sur, a 31 de Enero de 2007.

AGUSTÍN R. RUFFO AZCONA
Administrador Unico

LA PERLA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en el articulo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **LA PERLA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo dia 23 de Febrero de 2007, a las 11:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur,** bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.

II. Informe del Administrador Único sobre la marcha de la Sociedad y Estados Financieros de los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006 incluyendo los estados y documentos a que se refiere el articulo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III. Informe del Comisario respecto a la información del Administrador Único, que incluye las opiniones sobre los Estados Financieros de los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, presentados por el Administrador Único y los demás puntos previstos en el artículo 166, fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad, presentados por el Administrador Único.

V. Designación del Consejo de Administración o Administrador Único y Comisario, así como la fijación de sus emolumentos.

VI. Designación de Gerentes Generales de la Empresa, revocación y otorgamiento de poderes.

VII. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.

VIII. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO CUARTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los titulos accionarios en la Sociedad a través del Administrador Unico, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el Administrador Unico la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado. Para los efectos legales conducentes que haya lugar se ponen a disposición de los accionistas los informes del Administrador Único y Comisario con sus anexos adjuntos en el domicilio señalado con antelación, por un periodo de por lo menos de quince días a partir de la publicación presente convocatoria.

La Paz, Baja California Sur, a 31 de Enero de 2007.

GUILLERMO G. RUFFO AZCONA
Administrador Unico

PROVEEDORA AGRÍCOLA Y AUTOMOTRIZ CALIFORNIANA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **PROVEEDORA AGRÍCOLA Y AUTOMOTRIZ CALIFORNIANA, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 23 de Febrero de 2007, a las 10:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur,** bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.

II. Informe del Administrador Único sobre la marcha de la Sociedad y Estados Financieros de los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006 incluyendo los estados y documentos a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III. Informe del Comisario respecto a la información del Administrador Único, que incluye las opiniones sobre los Estados Financieros de los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, presentados por el Administrador Único y los demás puntos previstos en el artículo 166, fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad, presentados por el Administrador Único.

V. Designación del Consejo de Administración o Administrador Único y Comisario, así como la fijación de sus emolumentos.

VI. Designación de Gerentes Generales de la Empresa, revocación y otorgamiento de poderes.

VII. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.

VIII. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO CUARTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Administrador Unico, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el Administrador Unico la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado. Para los efectos legales conducentes que haya lugar se ponen a disposición de los accionistas los informes del Administrador Único y Comisario con sus anexos adjuntos en el domicilio señalado con antelación, por un periodo de por lo menos de quince días a partir de la publicación presente convocatoria.

La Paz, Baja California Sur, a 31 de Enero de 2007.

GUILLERMO G. RUFFO AZCONA
Administrador Único

INVERSIONES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.
C O N V O C A T O R I A

Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **INVERSIONES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 23 de Febrero de 2007, a las 12:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur,** bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.

II. Informe del Administrador Único sobre la marcha de la Sociedad y Estados Financieros de los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006 incluyendo los estados y documentos a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III. Informe del Comisario respecto a la información del Administrador Único, que incluye las opiniones sobre los Estados Financieros de los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, presentados por el Administrador Único y los demás puntos previstos en el artículo 166, fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad, presentados por el Administrador Único.

V. Designación del Consejo de Administración o Administrador Único y Comisario, así como la fijación de sus emolumentos.

VI. Designación de Gerentes Generales de la Empresa, revocación y otorgamiento de poderes.

VII. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.

VIII. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO CUARTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Administrador Unico, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el Administrador Unico la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado. Para los efectos legales conducentes que haya lugar se ponen a disposición de los accionistas los informes del Administrador Único y Comisario con sus anexos adjuntos en el domicilio señalado con antelación, por un periodo de por lo menos de quince días a partir de la publicación presente convocatoria.

La Paz, Baja California Sur, a 31 de Enero de 2007.

GUILLERMO G. RUFFO AZCONA
Administrador Unico

CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO, S.A. DE C.V.
C O N V O C A T O R I A

Con fundamento en el articulo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo dia 24 de Febrero de 2007, a las 09:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur,** bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
II. Propuesta para una reforma integral de los Estatutos Sociales.
III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO CUARTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Administrador Unico, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el Administrador Unico la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado. Para los efectos legales conducentes que haya lugar se ponen a disposición de los accionistas la propuesta integral de los Estatutos Sociales en el domicilio señalado con antelación, por un periodo de por lo menos de quince días a partir de la publicación presente convocatoria.

La Paz, Baja California Sur, a 31 de Enero de 2007.

AGUSTÍN R. RUFFO AZCONA
Administrador Unico

LA PERLA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en el articulo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **LA PERLA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 24 de Febrero de 2007, a las 11:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur,** bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
II. Propuesta para una reforma integral de los Estatutos Sociales.
III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO CUARTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Administrador Unico, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el Administrador Unico la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado. Para los efectos legales conducentes que haya lugar se ponen a disposición de los accionistas la propuesta integral de los Estatutos Sociales en el domicilio señalado con antelación, por un periodo de por lo menos de quince días a partir de la publicación presente convocatoria.

La Paz, Baja California Sur, a 31 de Enero de 2007.

GUILLERMO G. RUFFO AZCONA
Administrador Unico

PROVEEDORA AGRÍCOLA Y AUTOMOTRIZ CALIFORNIANA, S.A. DE C.V.

C O N V O C A T O R I A

Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **PROVEEDORA AGRÍCOLA Y AUTOMOTRIZ CALIFORNIANA, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 24 de Febrero de 2007, a las 10:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur,** bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
II. Propuesta para una reforma integral de los Estatutos Sociales.
III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO CUARTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Administrador Unico, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el Administrador Unico la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado. Para los efectos legales conducentes que haya lugar se ponen a disposición de los accionistas la propuesta integral de los Estatutos Sociales en el domicilio señalado con antelación, por un periodo de por lo menos de quince días a partir de la publicación presente convocatoria.

La Paz, Baja California Sur, a 31 de Enero de 2007.

GUILLERMO G. RUFFO AZCONA
Administrador Unico

INVERSIONES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **INVERSIONES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 24 de Febrero de 2007, a las 12:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur,** bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
II. Propuesta para una reforma integral de los Estatutos Sociales.
III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO CUARTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Administrador Unico, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el Administrador Unico la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado. Para los efectos legales conducentes que haya lugar se ponen a disposición de los accionistas la propuesta integral de los Estatutos Sociales en el domicilio señalado con antelación, por un periodo de por lo menos de quince días a partir de la publicación presente convocatoria.

La Paz, Baja California Sur, a 31 de Enero de 2007.

GUILLERMO G. RUFFO AZCONA
Administrador Unico

CHICOS DIVERTIDOS, S. DE R.L. DE C.V.
(EN LIQUIDACION) R.F.C.CDI 050124 N86
ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL
AL 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006.

ACTIVO	CANTIDAD	PASIVO	CANTIDAD
CIRCULANTE:		PASIVO:	
	-	ACREEDORES DIVERSOS	929.574.36
TOTAL CIRCULANTE :	-	TOTAL PASIVO :	929,574.36
		CAPITAL CONTABLE :	
		CAPITAL SOCIAL	30.000.00
		RES EJER ANTERIORES	(792.084.15)
		RES. DEL EJERCICIO	(167.490.21)
		TOTAL CAPITAL CONTABLE:	- 929,574.36
TOTAL ACTIVO :	-	TOTAL PASIVO Y CAPITAL :	-

ACCIONISTAS:	PARTES SOCIALES	PORCENTAJE (%)
ADRIANA MA. J. A. CREIXELL ROBINA	18,000.00	60%
ROSA DE GUADALUPE MARTINEZ NUÑEZ	6,000.00	20%
RICARDO GUSTAVO QUINTERO OVALLE	4,500.00	15%
ANDRES JOSE QUINTERO OVALLE	1,500.00	5%
	30,000.00	100%

El presente Balance Final de liquidacion se publica para los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el importe del capital historico esta representado por 30.000 acciones de la porcion fija cuyo valor nominal de $1.00 cada una, equivalentes a $ 30.000.00, denominando el valor actualizado de cada accion es por la cantidad de 0.0000; por lo que esta ultima cifra resulta que el haber social se devolvera a cada accionista en proporcion al porcentaje de su particiapcion en el Capital Social.

SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR A 08 DE NOVIEMBRE DE 2006

SRA. ALEJANDRA MARTINEZ NUÑEZ
R.F.C. MANA-780510-763
LIQUIDADOR

FIRMA

CONVOCATORIA

[illegible] CARÁCTER DE [illegible] ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA [illegible] CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA [illegible] PÁRRAFO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES [illegible] Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS [illegible] DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES [illegible] A TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD [illegible] ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA [illegible] HORAS DEL DÍA [illegible] EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, SITO EN CALLE [illegible] EN LA CIUDAD DE [illegible] EN SEGUNDA CONVOCATORIA [illegible] HORAS EN EL MISMO DOMICILIO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE [illegible] ------
2. NOMBRAMIENTO [illegible] SECRETARIO [illegible] ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA ------
3. [illegible] QUÓRUM LEGAL [illegible] ASAMBLEA [illegible]
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y [illegible] APROBACIÓN [illegible] DE LOS ESTADOS FINANCIEROS [illegible] EJERCICIOS SOCIALES DE LOS [illegible] ------
5. INFORME DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD [illegible]
6. [illegible] DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD [illegible]
7. NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO DE LA ASAMBLEA ------
8. ASUNTOS GENERALES ------

[illegible]

[illegible]

[illegible] MORTON

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones.

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE $0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN $0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS

SUSCRIPCIONES

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0 5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.